CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No. 0550
Valledupar (Cesar), 09 JUN 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1 Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, recibió una Denuncia a través de la Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con radicado N°**00082** del 12 de julio de 2021 presentada por el señor **NELSON ANTONIO BRAVO REVES**, Representante legal de la **Empresa B2+ Consultores S.A.S**, quien solicita una visita de una comisión de funcionarios que evalúen los riesgos de las obras en ejecución en el desarrollo del proyecto "Ruta del Sol" en el tramo que une la Ciénaga la Parchita, Loma Calentura y el rio Cesar, Municipio de El Paso – Cesar. Para lo cual se solicita una visita inspección por parte de esta corporación, con el objetivo de verificar los hechos descritos anteriormente.

1.2 Como resultado de la visita de indagación preliminar, practicada el **día 11 y 12 de agosto de 2021**, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, contemplada en la conclusión y recomendaciones del informe técnico recibido en este despacho el **día 25 de agosto de 2021**, el cual se sintetiza de la siguiente manera:

"Que, mediante oficio fechado en el mes de julio del año en curso, radicado ante Corpocesar con No.06082 el día 12 de julio del 2021, el señor NELSON ANTONIO BRAVO REYES, en calidad de apoderado de ALEJANDRO URIBE PALAU, propietario del predio rural denominado San Francisco, ubicado en jurisdicción del municipio de El Paso – Cesar, en el que manifiestan que, "en el territorio de el municipio de El Paso las inundaciones se producen principalmente por desborde de la ciénega San Marcos, La Pachita, el Río Cesar y Ariguaní, incrementadas por las siguientes causas: intensas precipitaciones de la temporada iluviosa, que caen en el territorio del municipio de El Paso. El desborde de las ciénagas de San Marcos La Pachita han ocurrido varias veces en los últimos años alcanzando viviendas ribereñas, así como también ocupando algunas calles, hasta llegar incluso a vías urbanas periféricas a estos cuerpos de aguas. Las condiciones que hacen posibles nuevos episodios de inundaciones aun persisten. Los peligros de origen geodinámicos, han sido estudiados en el Plan Departan de Gestión de Riesgo Cesar, formulado por la gobernación del Cesar. Se ha identificado que las inundaciones por los desbordes de las ciénagas de San Marcos y La Pachita, también de los ríos Garupal, Cesar y Ariguaní que son los peligros mas importantes, considerando la frecuencia con la que se ha producido en que se hallan las defensas ribereñas y los volúmenes de lluvia acompañado a erosión".

"Dentro del desarrollo del proyecto vía denominado "Ruta del Sol", más específicamente en el tramo que une la ciénaga La Panchita La Loma de Calentura y el Río Cesar, se viene ejecutando la ampliación de la vía y la construcción del nuevo peaje de Puente Canoa, dado los alcances de la obra se observa con alta preocupación que los trabajos posiblemente causaran un daño inconmensurable en el Jarillón construido para contener las aguas del río Cesar y evitar inundaciones que afecten a la comunidad circunvecina y en forma particular al predio de propiedad de nuestro cliente, lo que derivan daños irreparables tanto a nivel medio ambiental y destrucción de bienes inmuebles aledaños".

Que mediante Auto No. 0518 de 24 de julio de 2021, "por medio del cual se ordenó indagación preliminar y visita de Inspección técnica en el predio San Francisco ubicado en jurisdicción de El Paso – Cesar, con el fin de verificar posible infracción a las normas ambientales, y en consecuencia establecer si existe o no mérito para iniciar el proceso sancionatorio" emanada por la Oficina Jurídica de Corpocesar.

SITUACIÓN ENCONTRADA

En atención a la ordenado mediante Auto No. 0518 de 24 de julio de 2021, emanado de la Oficina Jurídica, se realizó visita de inspección técnica durante los días 11 y 12 de agosto de 2021, en los alrededores del predio San Francisco ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio El Paso- Cesar, con el fin de verificar lo manifestado por NELSON ANTONIO BRAVO REYES.

Como resultado de la visita de inspección técnica, se informa lo siguiente:

1. *Se realizó reunión de trabajo en la que participaron los servidores, Kelly Galvis Rojas, Ing. Ambiental y Sanitario y Keithy Cabello Liñán Ing. Civil en representación de Corpocesar; los señores Cesar Gutiérrez Leal – Ing Ambiental y Beckman Villalobos Rincón – Ing. Ambiental como funcionarios de la Constructora Ariguaní S.A.S, la Ing. Ana Domínguez Angarita como funcionaria de YUMA CONCESIONARIA y Alejandro Uribe PALAU como peticionario, donde se socializo el objetivo de la visita.*

2. *Posteriormente se adelantó recorrido por las áreas de interés, alrededor del Jarillón ubicado en el área lateral del predio San Francisco en donde se evidencio lo siguiente:*

Se evidencio que en el tramo que conduce del corregimiento Cuatro Vientos al Corregimiento La Loma de Calentura en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar, la Concesionaria YUMA a través del Constructora Ariguaní S.A.S, se encuentran adelantando obras de ampliación y/ construcción de la doble calzada del proyecto denominado "Ruta del Sol".

Fuente: Google maps

CORPOCESAR

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Donde se observó la existencia de un canal natural por donde se evacuan las aguas sobrantes de la ciénaga La Panchita en época de lluvia las cuales son conducidas hacia el río Cesar, de manera lateral a dicho canal se evidencio un Jarillón de aproximadamente 1.300 ML sobre el predio San Francisco propiedad de Alejandro Uribe Palau (peticionario), quien manifestó que, este Jarillón fue construido aproximadamente en 1990 con el fin de proteger dicha propiedad de las inundaciones causadas en época de lluvia por el desborde de la ciénaga san marcos, la pachita, el rio Cesar y Ariguaní, debido a las intensas precipitaciones.

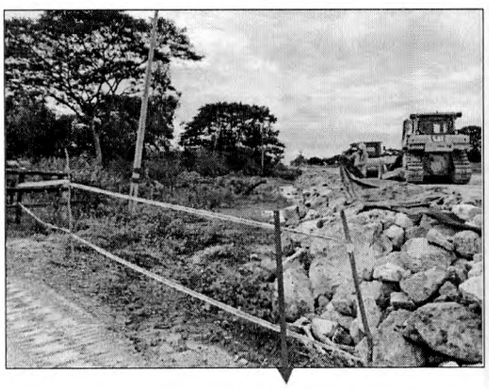

Canal natural para la evacuación de las aguas proveniente de la Ciénaga La Panchita

Obra vial YUMA CONCESIONARIA

Jarillón

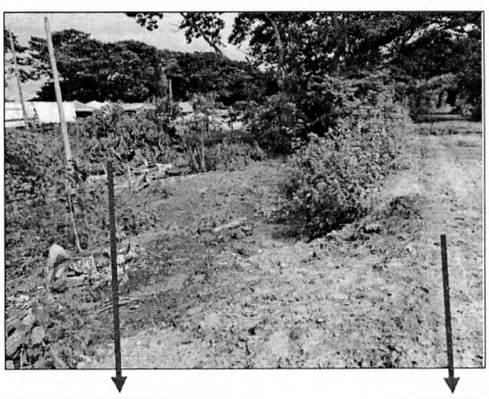

Obra vial YUMA CONCESIONARIA

Jarillón

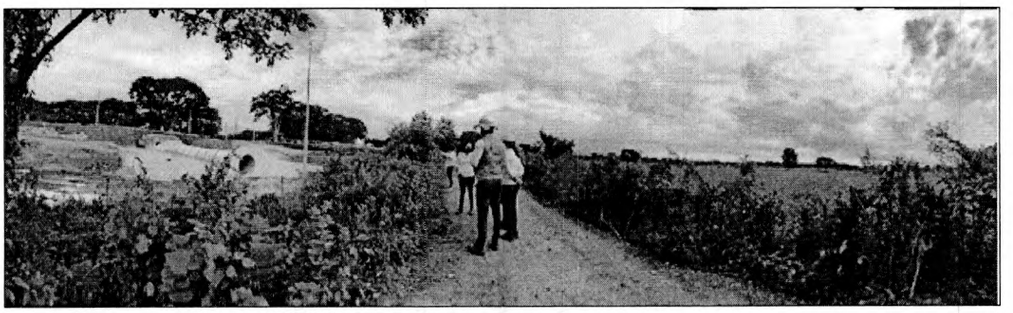

Se observó que el ancho del canal natural para evacuar las aguas sobrantes de la ciénaga La Pachita en época de lluvias en el sentido que la vía conduce del Corregimiento La Loma Colorada a Cuatro Vientos iba disminuyendo, situación que ha generado incertidumbre al propietario del predio San Francisco quien manifestó que, se verá afectado por las inundaciones debido a que el agua no tendrá un especio suficente para su evacuación de manera controlada Los funcionarios de la Concesionaria YUMA manifestaron que las obras se adelantan teniendo en cuenta los resultados de los estudios hidráulicos contemplados en el estudio de impacto ambiental de los Planes de Manejo Ambiental – PMA- aprobados por La ANLA.

Zona con coordenadas:

Norte	*9° 38´ 1"*
Oeste	*73° 38´ 10"*

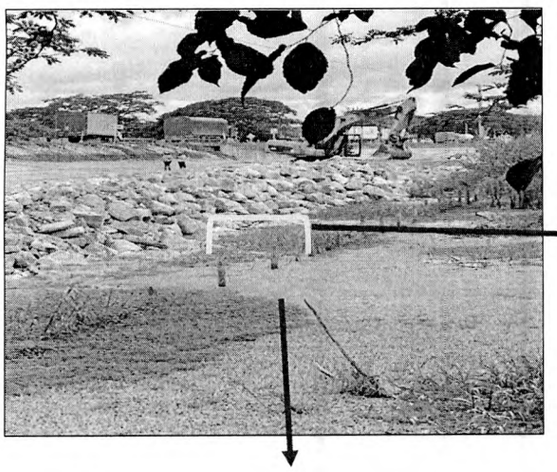

Zona con coordenadas:

Norte	*9° 38´ 25"*
Oeste	*73° 38´ 24"*

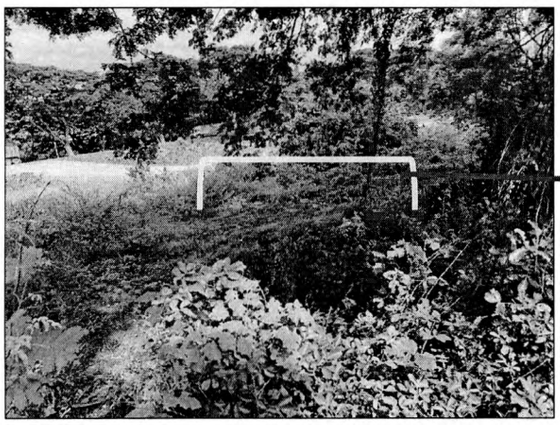

- ***ANALISIS INFORMACIÓN.***

El peticionario allego a Corpocesar información con radicado No. 07598 de fecha 20 de agosto de 2021, en el que manifiestan que, en el territorio del Municipio de El Paso las inundaciones se producen principalmente por desborde de la ciénaga san marcos, la pachita, el rio Cesar y Ariguaní incrementa por las siguientes causas:

> ✓*Intensas precipitaciones de la temporada lluviosa, que caen en el territorio del Municipio de El Paso. El desborde de las ciénagas de san marcos, la pachita han ocurrido varias veces en los últimos años alcanzando viviendas ribereñas, así como también ocupando algunas calles, hasta llegar incluso a vías urbanas periféricas a estos cuerpos de agua. Las condiciones que hacen posibles nuevos episodios de inundaciones aún persisten. Los peligros de origen geodinámicos, han sido estudiados en el "Plan Departamental de Gestión del Riesgo Cesar" formulado por la Gobernación del Cesar.*

- *Durante la vista practicada la funcionaria de la oficina de Gestión de Riesgo del municipio de El Paso – Cielo Álvarez Serna, manifestó que esa área esta identificada dentro de las zonas de alto riesgo de inundación del municipio. Quien aporto mapa de amenaza y riesgo del municipio donde se corrobora dicha información, se anexa al presente informe.*

En el Plan Departamental de Gestión de Riesgo, con base en la evaluación de las amenazas y las vulnerabilidades en el departamento, se priorizaron los escenarios de Riesgo en cada una de las subregiones identificando los criterios de especificación de escenarios de riesgo subregión Nor Occidental así:

ESCENARIOS POR FENOMENOS AMENAZANTES	NOMBRE DEL ESCENARIO
Incendios Forestales	Incendios Forestales asociados a quemas para sustitución de cultivos y temporadas secas, se presenta en los municipios de Bosconia, El Copey y el Paso
Inundación	Inundaciones asociadas a crecientes de los cuerpos de agua de las cuencas y subcuencas de los municipios de Astrea, Bosconia, El copey y El Paso
Deslizamientos	Deslizamientos asociados a desprendimientos de material en laderas de la Serrania del Perijá con afectación en los municipios de Bosconia y El Copey.
Vendavales	Vendavales asociados a temporadas de lluvias con presencia de vientos en las estribaciones de la serrania del Perijá
Sequia	Sequias relacionadas a temporadas secas y presencia del fenómeno del niño con disminución de los niveles en los causes de captación de aguas superficiales.

Fuente: PDGR

Los escenarios por Inundación Subregión Nor Occidental para la subregión Nor occidental, los ríos que tienen influencia en los municipios de Astrea, Bosconia, El copey y El Paso son: río Cesar, río Ariguaní, Garupal, Calenturitas y Ariguanisito.

En el municipio de El Paso se encuentran las ciénagas San Marcos, ***La Pachita*** *y Mata de Palma.*

Es pertinente mencionar que en la información allegada a Corpocesar por el peticionario manifiesta que, se ha impactado en forma grave el cauce de la cuneta que permite el discurrir de las aguas hacia el Rio Cesar, ocasionando un represamiento de aguas y el desbordamiento del Jarillón de protección, ***esta situación que se preveía ocurrir sucedió el día 18 de agosto,*** *lo que originó la inundación del predio y ocasiono graves daños al interior del inmueble. (anexo videos y fotos de la situación presentada). Dichos soportes se anexan al presente informe (CD).*

Quien manifiesta que, en los próximos días se hará llegar a su oficina un estudio hidráulico contratado por el propietario del inmueble en el que se busca establecer las amenazas para el inmueble, a causa de la construcción de la ampliación de la calzada de la Ruta, la que conlleva a la intervención directa de la cuneta de evacuación de las aguas entre la ciénaga LA PARCHITA y el RIO CESAR.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita practicada, la información allegada a esta entidad con radicado No. 07598 de fecha 20 de agosto de 2021 y lo aportado por la funcionaria de la oficina de Gestión de Riesgo del municipio de El Paso, se puede decir lo siguiente:

- *El predio San Francisco se encuentra dentro de una zona con alto riesgo de inundación como se encuentra identificado en el mapa de Amenazas y Riesgos DR-15.*

- *Al ser modificado el ancho del canal natural que pasa por el área lateral del predio San Francisco, por el cual se evacuan las aguas de exceso de la ciénaga La Pachita en época de lluvia las cuales son conducidas hacia el río Cesar, se puede generar una inundación en dicho*

predio y sus alrededores y consigo un posible impacto ambiental por la saturación del agua en el suelo y a las actividades agrícolas.

- *El predio San Francisco cuenta con un Jarillón construido aproximadamente en el año 1990, según información suministrada por el peticionario, para la protección del suelo, animales y propiedad, sin embargo, según el estado actual de las obras al presentarse la temporada de lluvias este posiblemente se vera afectado y no garantizará el cumplimiento del objeto para el cual fue construido.*

Es pertinente indicar que durante la visita la CONCESIONARIA YUMA en cabeza de su contratista EPC CONSTRUCTORA ARIGUANÍ S.A.S se comprometió en suministrar la siguiente información:

- *Planos hidráulicos del sector intervenido.*
- *Matriz de identificación de impactos ambientales con sus respectivos programas de manejo.*
- *Revisión topográfica de la zona control ambiental.*

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente informe dicha información no fue allegada a esta entidad.

CONCLUSIÓN

Una vez realizada la visita técnica de inspección se puede indicar que:

- *Este sector del municipio de El Paso se encuentra identificada como zona de alto riesgo de inundación.*

- *La CONCESIONARIA YUMA en cabeza de la Constructora Ariguaní S.A.S debe garantizar que las obras que se adelantan el tramo de la vía que conduce del corregimiento de Cuatro Vientos a La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso, no generen afectación en la comunidad, predios aledaños a dicha obra y ambiental.*

- *El Jarillón construido en el predio San Francisco no garantizara la protección de dicho predio teniendo en cuenta la condición actual del canal de evacuación de las aguas, situación que se identifico en la información allegada por el peticionario (videos).*

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita y analizada la información aportada por el usuario se realizan las siguientes recomendaciones:

- *Solicitar a la CONCESIONARIA YUMA allegar a Corpocesar la información requerida durante la visita.*

- *Se recomienda hacer seguimiento en esta zona del departamento con el fin de identificar el manejo de los posibles impactos ambientales causados por el adelanto del proyecto "Ruta del Sol".*

- *Por lo anterior, se recomienda a esta oficina realizar los análisis y consultas legales correspondientes y tomar una decisión al respecto, en torno a la situación descrita en el presente informe.*

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -**CAR**-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio,** recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil*"

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una visita de indagación preliminar originado por una denuncia ambiental a través de la Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con radicado N°**00082** del **12 de julio de 2021** presentada por el señor **NELSON ANTONIO BRAVO REVES**, Representante legal de la **Empresa B2+ Consultores S.A.S** y es

menester de esta Dependencia atender todas las infracciones contra el medio ambiente que se estén ocasionando en dicho momento, para detener el daño e interponer medidas preventivas si fuese el caso.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de **LA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S,** al evidenciarse mediante diligencia de indagación preliminar adelantada por funcionarios de la Corporación que dejó como producto de lo realizado un informe de visita técnica presentado el 25 de agosto de 2021 y se observaron situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones y ambientales.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **LA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S,** por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -**CORPOCESAR**- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **LA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al **LA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S** quien puede ser localizados en la oficina ***Ingenieros Civiles.*** **Av (cr) 45 122 56 Of 602 - Bogotá - Distrito Capital** o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO No. 0550 ***DEL*** 09 JUN 2022 ***POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES*** _____10

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
PARAGRAFO: **COMUNÍQUESE** la presente decisión al señor **NELSON ANTONIO BRAVO REVES**, Representante legal de la **Empresa B2+ Consultores S.A.S** mediante correo electrónico elpalmero@uribepalau.com y gerenciab2consultores@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLÍQUESE** la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
No. Exp	*Queja san francisco correg. La loma*	